



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220015200

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DIANA ROJAS SUAREZ

**DEMANDADO: ANANDA THALIA MONTENEGRO GONZALEZ Y
FERNANDO GIOVANNU ESPINOSA CEBALLOS**

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho unas falencias que impiden su admisión, por lo cual debe:

1. Precisar el domicilio de los demandados.
2. La pretensión sexta no se encuentra delimitada con claridad y precisión ya que allí se elevan varias pretensiones, debiendo individualizar cada una por tratarse de conceptos distintos.
3. No se indicó la dirección física de los demandados
4. NO se aportó el poder que lo habilite para el ejercicio de esta acción ya que, si bien se allegó uno, en él no se delimita que sea para el presente asunto, atendiendo que él se confiere para la declaratoria de responsabilidad contractual y extracontractual por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de compraventa, pero no se especifica cuál es ese negocio, pero más aun, la demanda versa es sobre la desatención de un contrato de promesa de compraventa.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a711c2ab1cb862eb2756298ef82b6b0a81bf6b48ff9418d33075ceeab868b028**

Documento generado en 29/08/2022 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>